

Así mismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención prevista en el presente artículo se requiere que el deudor o cualquier otro miembro de la unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.

El cumplimiento de este requisito se presumirá, si bien, si con posterioridad se comprueba lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considera vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición, si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto del concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las Leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

2- Documentación.

Junto con la solicitud deberá presentar copia de la Escritura o Sentencia Judicial que ha dado lugar al devengo del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Así mismo, el solicitante deberá presentar una declaración responsable de que el deudor o cualquier otro miembro de la unidad familiar no dispone de otros bienes o derechos para satisfacer la totalidad de la deuda tributaria.

3.- Tramitación.

El organismo competente para tramitar y declarar la exención del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana será este Ayuntamiento a través del Departamento de Gestión Tributaria.

Artículo 6.- Plazo de Solicitud de las Ayudas.

1.- Las ayudas normalizadas deberán solicitarse por los interesados en el periodo comprendido entre el 1 y el 30 del mes de septiembre del año anterior al que se pretende acogerse la ayuda o subvención. Para ejercicios posteriores deberá solicitarse la prórroga de la concesión en el mismo plazo.

2.- Las ayudas especiales podrán solicitarse por los interesados en cualquier momento.

Lepe a 7 de abril de 2015.- La Secretaria General, Fdo.: Sara Nieves García.

ANUNCIO

El Ayuntamiento Pleno, en Sesión Extraordinaria celebrada con fecha 27 de enero de 2015, acordó aprobar inicialmente la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE, elaborada por los Servicios Jurídicos Municipales.

Sometido el expediente a información pública por el plazo de TREINTA DÍAS mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 31 de 16 de febrero de 2015, en el Diario Huelva Información de 12 de febrero de 2015 y en el Tablón de Edictos Municipal, sin que se hayan presentado alegaciones, se entiende aprobada definitivamente.

A continuación, se transcribe el texto íntegro de la misma:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA PARA EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA), reconoce el derecho del propietario de suelo no urbanizable al "uso, disfrute y la explotación normal del bien, a tenor de su situación, características objetivas y destino", definiendo, en el artículo 50.B.a), el referido uso o explotación normal del suelo no urbanizable, como la ejecución de aquellos "actos precisos para la utilización y explotación agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga a la que están efectivamente destinadas, conforme a su naturaleza y mediante el empleo de medios técnicos e instalaciones adecuados y ordinarios", imponiendo como límite, que no supongan, en ningún caso, la transformación de dicho destino ni de las características de la explotación.

Junto a este uso normal del suelo no urbanizable, la LOUA, en consonancia ahora con el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo, prevé también

su uso excepcional, dirigido a la ejecución de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones para la implantación de infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como para usos industriales, terciarios, turísticos u otros análogos, en ningún caso residenciales, cuya finalidad directa no sea el aprovechamiento primario del suelo no urbanizable.

Teniendo en cuenta la extensión del suelo no urbanizable, así como la necesidad de diversificar y buscar alternativas económicas a la explotación agrícola del mismo, la citada previsión legal es de gran relevancia para éste Municipio.

Resulta indudable que la utilización de este tipo de suelo para usos excepcionales supone un aprovechamiento extraordinario, por lo que la LOUA introduce un mecanismo para que se produzca la necesaria compensación, e impedir que su autorización comporte ventajas comparativas injustas o situaciones de privilegios frente, al régimen general de deberes y cargas legales, estableciéndose a tal fin una prestación compensatoria del aprovechamiento urbanístico que, por esta vía, obtiene el propietario de suelo no urbanizable, con objeto de recuperar parte del valor derivado directamente de la atribución del referido uso o aprovechamiento excepcional.

El artículo 52.5 de la LOUA establece el máximo al que puede ascender el importe de la prestación compensatoria, cuantía que fija en el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, remitiendo a cada municipio su graduación concreta mediante la aprobación de una Ordenanza.

El Ayuntamiento de Lepe tiene como objetivo primordial la adopción de aquellas medidas que favorezcan la creación de empleo, riqueza y el respeto al medio ambiente de conformidad, en todo caso, con la normativa de ordenación del territorio, urbanística y ambiental en aras de armonizar así un desarrollo sostenible, por lo que las deducciones o reducciones sobre la prestación compensatoria por el uso excepcional del suelo no urbanizable regulada en la presente Ordenanza, se articulan, entre otras, por circunstancias tales como el interés público o social de la actuación, fomento del empleo que la actividad genere, fomento de energías renovables, traslado de actividades que deben emplazarse en el medio rural y generación de riqueza derivado de la implantación de una actividad de relevancia económica supramunicipal.

Artículo 1 Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación compensatoria en suelo no urbanizable y establecer, en función del tipo de actividad, cuantías iguales o inferiores al 10% contemplado como máximo en la LOUA, para lo cual se regulan determinadas deducciones sobre el tipo establecido legalmente del 10% con la finalidad de favorecer aquellas actividades generadoras de riqueza y empleo dentro del marco del desarrollo sostenible.

Artículo 2 Fundamento jurídico y naturaleza.

El recurso que se establece en la presente Ordenanza, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1.h) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 52.5 de la LOUA, se configura como una prestación de derecho público, con los efectos prevenidos en el nº 2 del artículo 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 citado.

Artículo 4 Obligados al pago.

- 1.- Estarán obligados al pago de ésta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que promuevan los actos enumerados en el artículo 3 de la presente Ordenanza.
- 2.- Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 5 Devengo de la obligación

La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia municipal de obras.

Artículo 6 Base imponible.

- 1.- La base imponible de la prestación compensatoria está constituida por el importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.
- 2.- A estos efectos se tomará como base imponible el importe del presupuesto de contrata del Proyecto, incrementado con los honorarios profesionales. No obstante, el Ayuntamiento de Lepe se reserva la facultad de comprobar e investigar que este importe se ajusta al importe total de la inversión contemplada en el apartado anterior.

El Ayuntamiento de Lepe podrá establecer el importe de la base imponible cuando como consecuencia de los trabajos de investigación y comprobación realizados, considere que el importe del presupuesto de contrata del Proyecto más los honorarios profesionales, no se ajusta realmente al importe total de la inversión a realizar para la implantación efectiva de la edificación, construcción, obra o instalación, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

Artículo 7 Tipo y cuantía ordinaria de la prestación.

- 1.- El tipo ordinario de la prestación compensatoria se fija en el diez por ciento (10%). Este tipo podrá ser minorado en función de los criterios establecidos en el artículo 8 de la presente Ordenanza.

2- La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base el tipo conforme al apartado anterior.

Artículo 8 Tipo y cuantía reducida de la prestación.

1.- Se aplicarán las siguientes porcentajes reducidos para las actuaciones que se indican a continuación:

A) Actuaciones de especial interés social o utilidad municipal.

El tipo ordinario se reducirá en cinco unidades porcentuales (5) en aquellas actuaciones que sean declaradas de especial interés social o utilidad municipal por el Pleno de la Corporación, previa solicitud del interesado, cuando concurren circunstancias de índole social, cultural, histórico-artísticas, deportivas, turísticas, recreativas, de ocio y esparcimiento, ambientales u otras análogas. La declaración de especial interés social o utilidad municipal será efectuada por el Pleno Municipal mediante acuerdo independiente al acto de aprobación definitiva del Proyecto de actuación.

B) Actuaciones de fomento de empleo.

Se aplicará una reducción del tipo ordinario del 10% que se indica a continuación en aquellas actuaciones de fomento del empleo por creación de puestos de trabajo y su mantenimiento a consecuencia de la actuación sujeta a prestación compensatoria, de carácter fijo y/o fijo discontinuo, y ello en atención al siguiente baremo:

- Entre 1 a 5 puestos de trabajo fijo y/o fijo discontinuo creados: El tipo ordinario se reducirá en una unidad porcentual (1).
- Entre 6 y 10 puestos de trabajo fijo y/o fijo discontinuo creados: El tipo ordinario se reducirá en dos unidades porcentuales (2).
- De 11 puestos de trabajo fijo y/o fijos discontinuo creados en adelante: El tipo ordinario se reducirá en tres unidades porcentuales (3).

La aplicación de las reducciones del tipo se realizarán previa solicitud del interesado, que deberá acompañar a su solicitud un Plan de viabilidad de la empresa y compromiso firmado de generar y mantener los puestos de trabajo indicados durante un mínimo de tres años desde la puesta en funcionamiento de la actividad. Igualmente, deberá depositar en el Ayuntamiento el importe correspondiente a la reducción, o bien, garantía mediante aval bancario por el mismo importe.

Transcurrido el plazo de tres años, el obligado habrá de justificar que el número de trabajadores computados para la aplicación de la reducción del tipo continúa prestando sus servicios profesionales y retribuidos en la empresa o explotación obligada al pago, reservándose el Ayuntamiento de Lepe las facultades de investigación y fiscalización que considere necesarias para la comprobación de los justificantes aportados por el interesado.

En el caso de que el interesado se haya beneficiado de reducciones al tipo y realizada la comprobación en el plazo de los tres años citados, se haya producido una reducción del número de trabajadores, se le exigirá que complete el pago mediante nueva liquidación con arreglo al tipo ordinario del 10% o, en su caso, al tipo reducido que proceda según el número de trabajadores existentes, aplicándose el interés legal del dinero vigente en ese momento. En caso de impago de ésta nueva liquidación, el Ayuntamiento podrá incautar el depósito realizado o el aval bancario presentando en la parte correspondiente.

C) Actuaciones de fomento de energías renovables.

El tipo ordinario se reducirá en tres unidades porcentuales (3) a aquellas edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que incorporen sistemas de energía renovable o se dediquen a la producción de dicho tipo de energía. En los casos de edificaciones, construcciones, obras e instalaciones que incorporen sistemas de energía renovable, para la aplicación de ésta reducción será necesaria que los sistemas de energía renovables incorporados garanticen un porcentaje mínimo del 25% del suministro de energía necesaria anualmente para el funcionamiento de las mismas.

D) Otras reducciones del tipo ordinario.

El tipo ordinario se reducirá en tres unidades porcentuales (3) cuando se trate de las siguientes actuaciones:

- Actuaciones que impliquen el traslado de una actividad molesta ubicada en suelo urbano o urbanizable al suelo no urbanizable.
- Actuaciones vinculadas al turismo rural, a la repoblación forestal y/o a la restauración y rehabilitación de bienes de valor histórico, patrimonial, artístico o arquitectónico de bienes catalogados o de recuperación del patrimonio rural del municipio.
- Equipamientos, dotaciones y construcciones destinadas a las prestación de servicios públicos.
- Actuaciones que sin ser de naturaleza agrícola, ganadera, forestal, cinegética o análoga directamente relacionada con los usos existentes en el terreno sobre el que se asienten, guarden relación con el medio

rural (perreras, granjas avícolas o de guarda o adiestramiento de animales, instalaciones de manipulación o comercialización de productos agrícolas o ganaderos, instalaciones de tratamiento de residuos ganaderos y/o agrícolas...).

- Actuaciones promovidas por entidades sin ánimo de lucro de interés social o utilidad municipal.

- 3.- En caso de concurrencia de uno o más supuestos que justifiquen la reducción del tipo ordinario, podrán aplicarse acumulativamente, fijándose un tope máximo de siete unidades porcentuales (7) para éstas reducciones.
- 4.- No serán de aplicación ninguna de la reducciones establecidas a aquellas actividades que produzcan residuos tóxicos y/o peligrosos, actividades tendentes al establecimientos de instalaciones de telecomunicaciones, o cuando se trate de personas físicas o jurídicas sobre las que haya recaído resolución administrativa o judicial imponiéndoles sanciones urbanísticas, ambientales u órdenes de demolición, o hayan sido condenadas por delitos contra la ordenación del territorio, urbanísticos o contra el medio ambiente.

Artículo 9 Gestión.

- 1.- Los interesados presentaran con la solicitud de licencia municipal de obras autoliquidación y justificante del ingreso provisional de la prestación compensatoria conforme al tipo ordinario del 10% de la inversión según el presupuesto de contrata del proyecto más honorarios profesionales, excluido maquinaria y equipos, o al tipo reducido al que pretendan acogerse.
- 2.- La Administración Municipal comprobará el ingreso de acuerdo con el proyecto de inversión previsto, con el contenido de la presente Ordenanza y someterá a la Junta de Gobierno Local la apreciación del cumplimiento de las condiciones para obtener un tipo reducido, exigiendo al interesado, en su caso, el abono de la diferencia, dentro de los plazos previstos en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.
- 3.- Las deudas no satisfechas en los periodos establecidos se exigirán en vía de apremio.
- 4 - Una vez finalizada la construcción, instalación u obra y a la vista de la inversión efectiva, las personas físicas y jurídicas que hayan promovido los actos estarán obligados a presentar ante el Ayuntamiento presupuesto actualizado de la misma. A la vista de la información y previas, en su caso, las comprobaciones oportunas el Ayuntamiento podrá modificar la base provisional de la liquidación anterior realizando el cálculo definitivo de la prestación, y exigiendo al obligado al pago o reintegrándole, la cantidad que corresponda.
- 5 - El importe de la prestación compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal de Suelo.

Artículo 10 Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, disposiciones estatales o de la Comunidad Autónoma de Andalucía reguladoras de la materia, normas que las complementen y desarrollen, así como a lo previsto en la vigente Legislación Local.

Disposición final Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez que tramitado el procedimiento previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y publicado íntegramente su texto, transcurra el plazo de 15 días hábiles al que hace referencia el artículo 70.2 del citado texto legal."

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez transcurridos quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincial de Huelva.

Lepe a 10 de abril de 2015.- LA SECRETARIA GENERAL, Fdo.: Sara Nieves García.

MOGUER

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Moguer, en sesión extraordinaria de 14 de octubre de 2014, aprobó con carácter definitivo la imposición y ordenación de Contribuciones Especiales como consecuencia de las obras de reforma integral de urbanización de la barriada "El Picacho", de Mazagón.

La ordenación aprobada de los elementos esenciales del tributo se ha concretado en la forma siguiente:

- a) El coste previsto de la obra se fija en 1.657.040,97 Euros.
- b) Se fija la cantidad a repartir entre los beneficiarios en 497.112,29 Euros, equivalente al 30 por 100 del coste soportado, asumiendo el Ayuntamiento la financiación del otro 70 por ciento.
- c) La adopción como módulo aplicable de reparto el de la superficie de las parcelas.